

CAJA DE AHORRO EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES



Con una Caja de Ahorro en Dólares Ud. podrá resguardar sus ahorros en moneda extranjera efectuando extracciones por cajeros automáticos o comprando en comercios locales e internacionales a través de su tarjeta de débito vinculada, sobre los fondos existentes en cuenta. Para la apertura –excepto que se solicite para acreditar transferencias– Banco Roela como Entidad Financiera se encuentra obligado a obtener evidencia de la que surja que Ud. posee ingresos y/o activos consistentes con el ahorro en moneda extranjera, no siendo admisible que sea beneficiario de algún plan o programa caracterizado como de ayuda social -incluyendo los subsidios de carácter alimentario-, sin perjuicio de que podrán percibir prestaciones de la seguridad social derivadas de la relación laboral –tales como las asignaciones familiares.

En tal sentido nuestra entidad deberá a realizar consultas en la página de Internet de la ANSES de la que resulte una certificación negativa denegada por contar la persona con ingresos propios por estar en relación de dependencia, ser beneficiaria de haberes previsionales o ser trabajadora autónoma, monotributista o de casas particulares; en estos tres últimos casos deberá manifestar mediante declaración jurada que no percibió subsidios de carácter alimentario. Además, le requeriremos documentación respaldatoria de los ingresos y/o activos y/o toda otra documentación que nos permita evaluar la razonabilidad de los ahorros en moneda extranjera. Es documentación podrá presentarla tanto en forma presencial como por medios electrónicos y deberá ser actualizada con periodicidad anual o con mayor frecuencia si la entidad lo considere necesario.

Las Cajas de Ahorro en moneda extranjera que posean más de un titular solo pueden tener acreditaciones por compra de moneda extranjera para portafolio –formación de activos externos– por parte de uno de ellos en cada mes calendario.

Podrá procederse al cierre de la cuenta en caso de no haber registrado movimientos –depósitos o extracciones realizados por el/los titulares/es– o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos. Sólo se admitirá el cobro de comisiones, por cualquier concepto, hasta la concurrencia del saldo de la cuenta, no pudiéndose, en ninguna circunstancia, devengar ni generar saldos deudores derivados de tal situación. El cierre de la cuenta será comunicado con anticipación a sus titulares mediante nota remitida por pieza postal certificada o, en su caso, mediante resumen o extracto correspondiente a este producto o a otros productos que posea en la entidad. En el aviso a cursar deberá otorgarse un plazo no inferior a 30 días corridos para que el cliente opte por mantener la cuenta, antes de proceder a su cierre.